



Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2026

Señores
Consejo Superior Universitario
Miembros del Consejo Superior Universitario
Universidad Francisco de Paula Santander
rectoria@ufps.edu.co,notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Doctora
Sandra Ortega Sierra
Rectora y Representante Legal
Universidad Francisco de Paula Santander
rectoria@ufps.edu.co,notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Asunto: MEDIDA CONMINATORIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1740 DE 2014.

Respetados señores, cordial saludo.

Esta Subdirección ha tenido conocimiento del orden del día, establecido para la sesión ordinaria del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, la cual se llevará cabo el día 29 de octubre de la presente anualidad en las instalaciones de la institución.

Asimismo, de la proposición de acuerdo, presentada por la señora rectora Sandra Ortega Sierra, quien solicita que se modifique las condiciones para ser rector de la institución. Es importante señalar que el periodo institucional de la señora Ortega Sierra llega a su fin el 22 de noviembre de 2026.

En hilo con lo expuesto, lo que se pretende con la proposición es que se debata por parte del máximo Órgano de Gobierno, la modificación del parágrafo del artículo 115 del Acuerdo 013 del 10 de febrero de 1995 – Estatuto General de la institución, el cual dispone que: *"Tienen derecho a figurar en la lista de candidatos a Rector que será presentada ante el Consejo Superior Universitario aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinte por ciento (20%) del total de los votos depositados en las urnas"*.



En relación con lo anterior, también que se modifique el artículo 34 del Acuerdo No.048 del 27 de julio de 2007, por medio del cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la Universidad, el cual señala que: La Secretaría General hará la presentación de los candidatos al Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta lo siguiente: *"(...) b. Del ciento por ciento (100 %) de la votación obtenida, siempre y cuando ésta sea válida, se presentarán al Consejo Superior Universitario aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinte por ciento (20%) del total de los votos."*

En este contexto, la proposición lo que busca es que se cambie sin ninguna motivación, la exigencia para que se integre la lista de candidatos elegibles para el cargo de rector ante el Consejo Superior Universitario de la Institución, aumentando el porcentaje mínimo requerido del 20% a un tercio equivalente al 33.33% del total de votos válidos ponderados de las tres representaciones docentes, administrativos y estudiantes.

Es menester hacer énfasis, en la especial atención que merece cualquier propuesta encaminada a modificar los requisitos establecidos para acceder al cargo de Rector en momento donde corresponde adelantar la convocatoria al proceso de elección del Rector ante el Consejo Superior Universitario.

El artículo 115 del Acuerdo 013 del 10 de febrero de 1995 en su integridad y el artículo 34 del Acuerdo No.048 del 27 de julio de 2007 actualmente vigentes, establece las condiciones y requisitos que se deben cumplir para tener derecho a figurar en la lista de candidatos a rector ante el Consejo Superior Universitario.

Por lo anterior, esta Subdirección considera necesario que el proceso se adelante bajo reglas previas, generales, objetivas y conocidas por todos los potenciales aspirantes, evitando introducir modificaciones sustanciales a los requisitos de acceso al cargo con ocasión del proceso concreto que debe adelantarse.

Lo anterior cobra mayor importancia desde la perspectiva de los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad, publicidad, confianza legítima y debido proceso, pues la modificación de las condiciones de acceso al cargo durante la estructuración del proceso podría generar cuestionamientos sobre la objetividad y generalidad de las reglas aplicables.

Ahora bien, es necesario adelantar oportunamente el proceso de elección de rector. El artículo 30 del Acuerdo No.048 de 2007 establece que, previo el lleno de los requisitos y dentro de las fechas previstas en el reglamento de elecciones para escoger Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, los interesados harán en forma personal su inscripción ante la Secretaría General de la Universidad. Definidas las inscripciones de los candidatos, los distintos estamentos universitarios de Personal Docente, Administrativo y Estudiantil, serán convocados oficialmente a participar en elecciones directas, secretas,

separadas y simultáneas para escoger los nombres de las personas que se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario.

En consecuencia, la discusión sobre eventuales modificaciones estatutarias no debería convertirse en una condición previa que suspenda, retrase o impida el inicio y desarrollo del proceso de designación, particularmente cuando el Consejo de Estado no estableció que la reforma del Estatuto fuera necesaria para proceder a una nueva designación.

El Consejo Superior Universitario cuenta con disposiciones estatutarias vigentes que regulan los requisitos para elegir candidatos para ser Rector y el procedimiento para su designación, las cuales deberán aplicarse teniendo en cuenta el alcance de su normatividad aplicable vigente.

Sobre el particular, es necesario advertir que el Ministerio de Educación Nacional ejerce funciones de inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior, conforme a lo dispuesto en las leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Estas funciones comprenden, entre otras, actuaciones de carácter preventivo y de vigilancia especial frente a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de promover la continuidad y calidad del servicio educativo y el adecuado manejo de sus bienes y rentas en el marco de la Constitución y la Ley, en concordancia con sus normas internas institucionales.

En este orden, es preciso aclarar que, la Universidad Francisco de Paula Santander, es una institución de educación sometida al ámbito de la inspección y vigilancia de la Educación Superior, que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1740 de 2014.

Así las cosas, en ejercicio de la función de vigilancia consagrada en el artículo 9 numeral 8) de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional puede conminar bajo el apremio de multas sucesivas hasta de 2.502 UVT a representantes legales, rectores o a los miembros de los órganos de dirección para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos, o de invertir y destinar recursos por fuera de la misión y de los fines de la institución de educación superior.

En orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Cartera Ministerial, puntualmente la referida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena **ABSTENERSE** de discutir y/o aprobar cualquier tema relacionado con la modificación del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, con ocasión del proceso de elección y designación rectoral, de alterar los requisitos sustanciales vigentes para figurar



en la lista de candidatos a Rector, cuando ello implique modificar las reglas de aplicables al proceso que corresponde adelantar.

El incumplimiento de la presente medida conminatoria no solo puede dar lugar a las multas sucesivas previstas en el numeral 8° del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014 sino también a las investigaciones administrativas sancionatorias que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
28/10/2026 6:24:22 p. m.

JUAN PABLO SIERRA FORERO
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
TANIA CAMILA ALEXANDRA BARBOSA
SOLANO
Contratista
Grupo Medidas Preventivas a
Instituciones de Educación Superior

Revisó:
NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN
Coordinador del Grupo de Medidas
Preventivas a IES
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
JUAN PABLO SIERRA FORERO
Subdirector (E)
Subdirección de Apoyo a la Gestión de
las IES